



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:00:19

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUT: 275757-2023

Arequipa, 29 de abril de 2025

OFICIO N° 0337-2025-ANA-AAA.CO

Gral Brig

ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y

Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

Mesa de Partes Virtual

Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0331-2025-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0331-2025-ANA-AAA.CO

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, para notificar de manera formal dicha Resolución, correspondiente a la delimitación de faja marginal de un tramo de la quebrada S/N 01, Quebrada S/N 02 y Quebrada S/N 03 Sector Cerro Pajonal de la unidad hidrográfica nivel 5 – 13257, distrito de Cerro Colorado.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vínculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la ingeniera Nancy Vargas Castillo, celular 973-597170:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EnnpAdudkUFOjszyDAVDixkBwHvp1wSYptbdfcSfnM6T6A?e=hvImW2

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/NVC

Firmado digitalmente por
GAMBOA CALISAYA Gonzalo
Percy FAU 20520711865 hard
Motivo: V.R.
Fecha: 29/04/2025 16:14:23

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D0B018CD





CUT: 275757-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0331-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de abril de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 275757-2023**, presentado por Patricia Salas Lagos representante de la Asociación Villa Real Chumbivilcas Sección Biohuerto para el estudio "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA S/N 01, QUEBRADA S/N 02 Y QUEBRADA S/N 03 SECTOR CERRO PAJONAL DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA NIVEL 5 - 13257", distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, y

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 135A032F

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.

El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.

Se conservará el ecosistema natural existente.

Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

PEDIDO:

Que, mediante solicitud de fecha solicitud de fecha 27 de diciembre del 2023 Patricia Salas Lagos representante de la Asociación Villa Real Chumbivilcas Sección Biohuerto para el estudio "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA S/N 01, QUEBRADA S/N 02 Y QUEBRADA S/N 03 SECTOR CERRO PAJONAL DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA NIVEL 5 - 13257" Para lo cual adjunta la siguiente documentación: 1) CD, 2) Copia de DNI, 3) Certificado de Vigencia, 4) Copia de la Memoria descriptiva.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 18 de enero del 2024, **2)** mediante Informe Técnico N°0050-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL:

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA S/N 01, QUEBRADA S/N 02 Y QUEBRADA S/N 03 SECTOR CERRO PAJONAL DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA NIVEL 5 - 13257" distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, en el presente caso resulta procedente la integración del Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/MATL a fin de que al momento de colocar los hitos y los vértices propuestos en la presente delimitación de faja marginal se considere el contenido de este.

Que, a través del Informe Legal N°0412-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la estudio “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA S/N 01, QUEBRADA S/N 02 Y QUEBRADA S/N 03 SECTOR CERRO PAJONAL DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA NIVEL 5 - 13257” distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1. Características del tramo a delimitar.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Pampa Condormico
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca-Vitor-Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca - Vitor - Chili 1325 Unidad hidrográfica 5: Unidad Hidrográfica 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 228719E y 8198468N Coordenada final: 228251E y 8197781N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 6 metros Número de Hitos: 3 hitos margen derecha y 3 margen izquierda Número de Vértices: 36 margen derecha y 42 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0+920 Km Longitud margen Izquierda: 0+920 Km Longitud de eje: 3.008 Km Caudal: 3.82 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA S/N 01, QUEBRADA S/N 02 Y QUEBRADA S/N 03 SECTOR CERRO PAJONAL DE LA UNIDAD HIDROGRAFICA NIVEL 5 - 13257”; distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 090-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla 2. Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre 01 Sector Pampa Condormico de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13257; provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Derecha				Izquierda			
Vértice	Código	Este (x)	Norte (y)	vértice	Código	Este (x)	Norte (y)
1	R-QSN-001	228209,8268	8197786,2851	1	L-QSN-001	228278,2740	8197761,9609
2	R-QSN-002	228237,5451	8197817,8217	2	L-QSN-002	228285,0621	8197800,9928
3	R-QSN-003	228252,8184	8197843,4187	3	L-QSN-003	228292,3400	8197831,9400
4	R-QSN-004	228264,3100	8197867,3200	4	L-QSN-004	228292,4000	8197856,6400
5	R-QSN-005	228269,6100	8197890,8600	5	L-QSN-005	228299,4500	8197880,5000
6	R-QSN-006	228281,8100	8197909,5700	6	L-QSN-006	228311,5700	8197901,1000
7	R-QSN-007	228287,5000	8197935,8500	7	L-QSN-007	228311,8421	8197902,3264
8	R-QSN-008	228304,8200	8197951,1900	8	L-QSN-008	228312,8342	8197906,7986
9	R-QSN-009	228323,4400	8197963,4100	9	L-QSN-009	228316,6900	8197924,1800
10	R-QSN-010	228328,4400	8197985,5000	10	L-QSN-010	228336,8700	8197937,2800
11	R-QSN-011	228339,1600	8198000,8900	11	L-QSN-011	228350,7700	8197953,7400
12	R-QSN-012	228349,3700	8198024,3100	12	L-QSN-012	228353,5000	8197972,1700
13	R-QSN-013	228357,5600	8198041,3500	13	L-QSN-013	228364,4300	8197986,5400
14	R-QSN-014	228378,7900	8198060,3900	14	L-QSN-014	228366,0328	8197990,2299
15	R-QSN-015	228389,0000	8198070,6600	15	L-QSN-015	228368,5782	8197996,0897
16	R-QSN-016	228395,8600	8198094,2100	16	L-QSN-016	228371,3800	8198002,5400
17	R-QSN-017	228414,2900	8198128,6000	17	L-QSN-017	228376,3701	8198014,6690
18	R-QSN-018	228437,3700	8198151,4400	18	L-QSN-018	228378,9851	8198021,0250
19	R-QSN-019	228447,8900	8198172,6000	19	L-QSN-019	228402,0100	8198043,0000
20	R-QSN-020	228469,8500	8198171,3800	20	L-QSN-020	228415,1400	8198057,1200
21	R-QSN-021	228492,3600	8198175,0400	21	L-QSN-021	228421,1300	8198077,8900
22	R-QSN-022	228515,0800	8198194,4600	22	L-QSN-022	228430,9400	8198099,3300
23	R-QSN-023	228536,4300	8198204,0600	23	L-QSN-023	228447,5900	8198122,7400
24	R-QSN-024	228543,3600	8198226,7000	24	L-QSN-024	228468,8700	8198139,0900
25	R-QSN-025	228550,2000	8198255,4000	25	L-QSN-025	228488,2000	8198142,7200
26	R-QSN-026	228559,2405	8198278,9563	26	L-QSN-026	228512,4500	8198153,1000
27	R-QSN-027	228567,7000	8198301,1200	27	L-QSN-027	228533,8865	8198170,1088
28	R-QSN-028	228579,6300	8198310,7400	28	L-QSN-028	228537,5672	8198172,5571
29	R-QSN-029	228581,9300	8198332,5200	29	L-QSN-029	228557,8500	8198184,8300
30	R-QSN-030	228607,0500	8198356,6100	30	L-QSN-030	228572,5200	8198213,6900
31	R-QSN-031	228621,7800	8198375,5500	31	L-QSN-031	228575,8061	8198229,9239

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 135A032F

Derecha				Izquierda			
Vértice	Código	Este (x)	Norte (y)	vértice	Código	Este (x)	Norte (y)
32	R-QSN-032	228637,8800	8198389,7400	32	L-QSN-032	228584,3300	8198276,3300
33	R-QSN-033	228651,9300	8198422,3400	33	L-QSN-033	228597,4900	8198284,7500
34	R-QSN-034	228672,9300	8198449,2100	34	L-QSN-034	228608,1300	8198302,8600
35	R-QSN-035	228694,2100	8198467,6000	35	L-QSN-035	228617,4400	8198326,1200
36	R-QSN-036	228711,6500	8198481,4700	36	L-QSN-036	228635,9000	8198341,2400
				37	L-QSN-037	228646,8700	8198358,8500
				38	L-QSN-038	228665,5300	8198371,4500
				39	L-QSN-039	228677,1000	8198408,0400
				40	L-QSN-040	228702,5000	8198436,7300
				41	L-QSN-041	228716,0100	8198448,8900
				42	L-QSN-042	228731,6800	8198460,5500

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0090-2024-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla 3: Propuesta de hitos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre 01 Sector Pampa Condormico de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13257; provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Izquierda				Derecha			
Código	vértice	Este (x)	Norte (y)	Código	vértice	Este (x)	Norte (y)
HL-QSN-01	L-QSN-001	228278,2740	8197761,9609	HR-QSN-01	R-QSN-001	228209,8268	8197786,2851
HL-QSN-02	L-QSN-020	228415,1400	8198057,1200	HR-QSN-02	R-QSN-015	228389,0000	8198070,6600
HL-QSN-03	L-QSN-042	228731,6800	8198460,5500	HR-QSN-03	R-QSN-036	228711,6500	8198481,4700

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Asociación Villa Real Chumbivilcas Sección Biohuerto, en coordinación con el gobierno local, la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Recomendar a la Asociación Villa Real Chumbivilcas Sección Biohuerto, que disponga acciones administrativas para materializar la instalación de los hitos físicos aprobados y sean considerados en su marco presupuestal (Programa presupuestal 0068-MEF)

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de

infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que el Gobierno Local efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la municipalidad provincial y gobierno regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN y Asociación Villa Real Chumbivilcas Sección Biohuerto.

ARTÍCULO 12º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Autoridad Nacional de Infraestructura, -ANIN, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

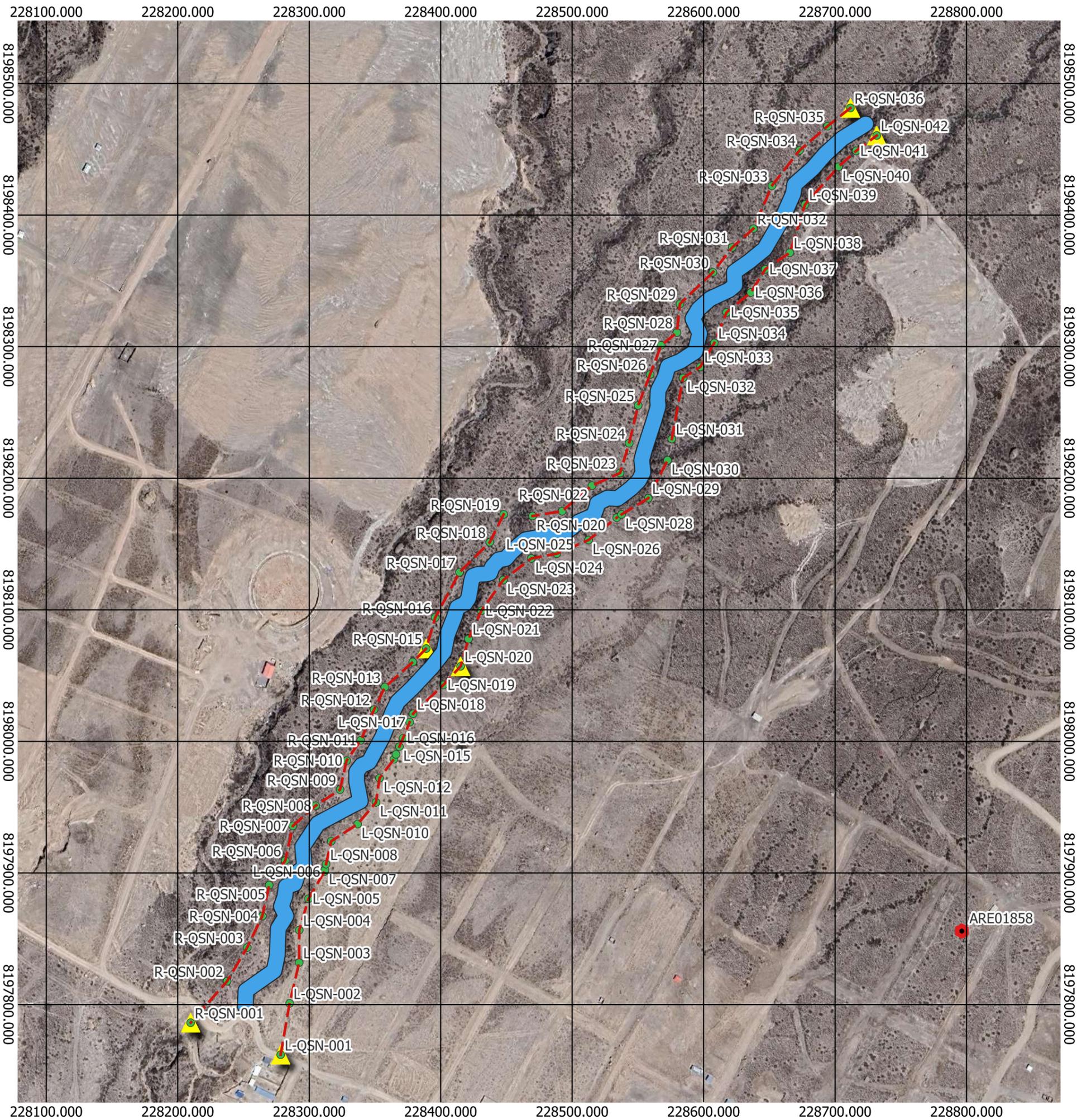
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT



Vértices de delimitación de faja marginal

QUEBRADA SIN NOMBRE							
Vertice	Código	Este (x)	Norte (y)	Vertice	Código	Este (x)	Norte (y)
1	R-QSN-001	228278.2760	819799.0000	1	L-QSN-001	228278.2760	819799.0000
2	R-QSN-002	228278.2760	819800.0000	2	L-QSN-002	228278.2760	819800.0000
3	R-QSN-003	228278.2760	819801.0000	3	L-QSN-003	228278.2760	819801.0000
4	R-QSN-004	228278.2760	819802.0000	4	L-QSN-004	228278.2760	819802.0000
5	R-QSN-005	228278.2760	819803.0000	5	L-QSN-005	228278.2760	819803.0000
6	R-QSN-006	228278.2760	819804.0000	6	L-QSN-006	228278.2760	819804.0000
7	R-QSN-007	228278.2760	819805.0000	7	L-QSN-007	228278.2760	819805.0000
8	R-QSN-008	228278.2760	819806.0000	8	L-QSN-008	228278.2760	819806.0000
9	R-QSN-009	228278.2760	819807.0000	9	L-QSN-009	228278.2760	819807.0000
10	R-QSN-010	228278.2760	819808.0000	10	L-QSN-010	228278.2760	819808.0000
11	R-QSN-011	228278.2760	819809.0000	11	L-QSN-011	228278.2760	819809.0000
12	R-QSN-012	228278.2760	819810.0000	12	L-QSN-012	228278.2760	819810.0000
13	R-QSN-013	228278.2760	819811.0000	13	L-QSN-013	228278.2760	819811.0000
14	R-QSN-014	228278.2760	819812.0000	14	L-QSN-014	228278.2760	819812.0000
15	R-QSN-015	228278.2760	819813.0000	15	L-QSN-015	228278.2760	819813.0000
16	R-QSN-016	228278.2760	819814.0000	16	L-QSN-016	228278.2760	819814.0000
17	R-QSN-017	228278.2760	819815.0000	17	L-QSN-017	228278.2760	819815.0000
18	R-QSN-018	228278.2760	819816.0000	18	L-QSN-018	228278.2760	819816.0000
19	R-QSN-019	228278.2760	819817.0000	19	L-QSN-019	228278.2760	819817.0000
20	R-QSN-020	228278.2760	819818.0000	20	L-QSN-020	228278.2760	819818.0000
21	R-QSN-021	228278.2760	819819.0000	21	L-QSN-021	228278.2760	819819.0000
22	R-QSN-022	228278.2760	819820.0000	22	L-QSN-022	228278.2760	819820.0000
23	R-QSN-023	228278.2760	819821.0000	23	L-QSN-023	228278.2760	819821.0000
24	R-QSN-024	228278.2760	819822.0000	24	L-QSN-024	228278.2760	819822.0000
25	R-QSN-025	228278.2760	819823.0000	25	L-QSN-025	228278.2760	819823.0000
26	R-QSN-026	228278.2760	819824.0000	26	L-QSN-026	228278.2760	819824.0000
27	R-QSN-027	228278.2760	819825.0000	27	L-QSN-027	228278.2760	819825.0000
28	R-QSN-028	228278.2760	819826.0000	28	L-QSN-028	228278.2760	819826.0000
29	R-QSN-029	228278.2760	819827.0000	29	L-QSN-029	228278.2760	819827.0000
30	R-QSN-030	228278.2760	819828.0000	30	L-QSN-030	228278.2760	819828.0000
31	R-QSN-031	228278.2760	819829.0000	31	L-QSN-031	228278.2760	819829.0000
32	R-QSN-032	228278.2760	819830.0000	32	L-QSN-032	228278.2760	819830.0000
33	R-QSN-033	228278.2760	819831.0000	33	L-QSN-033	228278.2760	819831.0000
34	R-QSN-034	228278.2760	819832.0000	34	L-QSN-034	228278.2760	819832.0000
35	R-QSN-035	228278.2760	819833.0000	35	L-QSN-035	228278.2760	819833.0000
36	R-QSN-036	228278.2760	819834.0000	36	L-QSN-036	228278.2760	819834.0000

Propuesta de Hitos Físicos de Delimitación de Faja Marginal

PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS							
QUEBRADA SIN NOMBRE							
Izquierda				Derecha			
Código	Vertice	Este (x)	Norte (y)	Código	Vertice	Este (x)	Norte (y)
HL-QSN-01	L-QSN-001	228278.2760	819799.0000	HR-QSN-01	R-QSN-001	228278.2760	819799.0000
HL-QSN-02	L-QSN-002	228278.2760	819800.0000	HR-QSN-02	R-QSN-002	228278.2760	819800.0000
HL-QSN-03	L-QSN-003	228278.2760	819801.0000	HR-QSN-03	R-QSN-003	228278.2760	819801.0000

LEYENDA

- Eje del Cauce
- - Limite de Faja Marginal
- Vertices de Delimitación
- ◆ Punto Geodesico IGN
- Área de Inundacion



Ministerio de Agricultura y Riego



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UN TRAMO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE, SECTOR PAMPA CONDORMICO DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA NIVEL 5 -13257

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa

Distrito: Cerro Colorado ALA: Chili

Escala: 1:3000

Octubre, 2024

Proyección Universal Transverse Mercator

Datum horizontal: WGS 84

Datum vertical: Nivel medio del mar

Zona: 19 sur

Mapa:
VP-01